

## REGLAMENTO (CEE) N° 581/91 DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 1991

por el que se modifica el nivel de consulta fijado para la importación de productos textiles de la categoría 117 (tejidos de lino o de ramio) originarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1925/90 del Consejo, de 18 de junio de 1990, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el primer párrafo del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1925/90 establece que los niveles de consulta fijados en el Anexo III de dicho Reglamento podrán incrementarse cuando se manifiesten necesidades de importaciones suplementarias;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, los días 22 y 23 de octubre tuvieron lugar consultas entre las Delegaciones de la Comunidad Económica Europea y la URSS con objeto de fijar para 1990 un nuevo nivel de consulta relativo a los productos textiles de la categoría 117;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

creado por el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 4136/86 del Consejo<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 71/91<sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El nivel de consulta relativo a los productos textiles originarios de la URSS de la categoría 117 fijado en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1925/90 se modifica para 1990 tal como se indica en el Anexo al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1991.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 177 de 10. 7. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

<sup>(3)</sup> DO n° L 9 de 12. 1. 1991, p. 9.

## ANEXO

## • ANEXO III

## NIVELES DE CONSULTA CONTEMPLADOS EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 3

## GRUPO IV

Cate- goria	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estado miem- bro	Nivel de consulta (1)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
117	5309 11 11	Tejidos de lino o de ramio	URSS	Toneladas	D	207
	5309 11 19				F	76
	5309 11 90				I	103
	5309 19 10				BNL	88
	5309 19 90				UK	103
	5309 21 10				IRL	5
	5309 21 90				DK	680
	5309 29 10				EL	9
	5309 29 90				ES	100
					P	9
	5311 00 10					
	5803 90 90				CEE	1 380
	5905 00 31					
	5905 00 39					

(1) De aplicación únicamente para el año 1990. •